

vía diplomática la notificación escrita de la Parte sobre su intención en tal sentido.

5. A su entrada en vigor, este Tratado reemplaza únicamente el Título II del Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal, de 21 de noviembre de 1978, así como el artículo 5 del Segundo Protocolo por el que se Modifica el Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España de 21 de noviembre de 1978, firmado en la Ciudad de México, el 6 de diciembre de 1999.

6. Las solicitudes de asistencia que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Tratado, se ejecutarán conforme a las disposiciones del Tratado de Extradición y Asistencia Mutua en Materia Penal referido en el punto 5 anterior.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados a este efecto por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Tratado.

Hecho en Gran Canaria, el 29 de septiembre de 2006, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Reino de España,	Por los Estados Unidos Mexicanos,
Juan Fernández López Aguilar,	Daniel Francisco Cabeza de Vaca Hernández,
Ministro de Justicia	Procurador General de la República

El presente Tratado entra en vigor el 26 de julio de 2007, treinta días después de la fecha de recepción de la última notificación cruzada entre las Partes, por vía diplomática, de cumplimiento de los requisitos legales necesarios, según se establece en su artículo 25.2.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 20 de julio de 2007.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Francisco Fernández Fábregas

MINISTERIO DE FOMENTO

14589 *ORDEN FOM/2306/2007, de 19 de julio, por la que se modifica parcialmente el anexo 1 del Decreto 1675/1972, de 26 de junio, relativo a las tarifas por ayudas a la navegación aérea (Eurocontrol).*

De acuerdo con lo establecido por el artículo 3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Multilateral relativo a las tarifas por ayudas a la navegación aérea, hecho en Bruselas el 12 de febrero de 1981, que ha sido ratificado por España mediante Instrumento de 14 de abril de 1987, en particular con lo establecido en el párrafo 2.e) del artículo 3 y en el párrafo 1.a) del artículo 6 de dicho Acuerdo, y en ejecución de las Decisiones números 96 y 97 adoptadas por la Comisión Ampliada de Eurocontrol el día 25 de junio de 2007, se modifica parcialmente el apartado quinto del anexo 1 del Decreto 1675/1972, de 26 de junio, por el que se aprueban las tarifas a aplicar por el uso de la Red de Ayudas a la Navegación Aérea, según la redacción dada por la Orden FOM/21/2007, de 9 de enero, por la que se establecen las tarifas aplicables a partir del 1

de enero de 2007, para la actualización de la tarifa unitaria de la República Checa y el establecimiento de la tarifa unitaria conjunta de las Repúblicas de Serbia y Montenegro por el uso de sus redes de ayudas a la navegación aérea.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación del anexo de la Orden FOM/21/2007, de 9 de enero, por la que se modifica el anexo 1 del Decreto 1675/1972, de 26 de junio, relativo a las tarifas por ayudas a la navegación aérea (Eurocontrol) y se modifica el tipo de interés por mora en el pago de dichas tarifas.*

De conformidad con lo determinado en las Decisiones números 96 y 97 adoptadas por la Comisión Ampliada de Eurocontrol el 25 de junio de 2007, el párrafo 2, apartado quinto, del anexo 1 del Decreto 1675/1972, de 26 de junio, por el que se aprueban las tarifas a aplicar por el uso de la red de ayudas a la navegación aérea (Eurocontrol), según la redacción dada por la Orden FOM/21/2007, de 9 de enero, queda modificado desde el 1 de julio de 2007 en los siguientes términos:

Uno. La referencia a la tarifa unitaria correspondiente a la República Checa, se sustituye por la siguiente:

«Estado: República Checa; Tarifa unitaria 43,74 euros.»

Dos. Se incorpora la referencia a la nueva tarifa unitaria conjunta establecida para las Repúblicas de Serbia y Montenegro, que es la siguiente:

«Estados: República de Serbia y República de Montenegro; Tarifa unitaria 39,96 euros.»

Disposición final. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 19 de julio de 2007.—La Ministra de Fomento, Magdalena Álvarez Arza.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

14590 *CORRECCIÓN de errores de la Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación primaria.*

Advertido error en la Orden ECI/2211/2007, de 12 de julio, por la que se establece el currículo y se regula la ordenación de la Educación primaria, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de fecha 20 de julio de 2007, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 31566, segunda columna, asterisco aclaratorio al pie del anexo III, donde dice: «De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la presente orden ... », debe decir: «De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional tercera de la presente orden...».